



CUT: 185807-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1088-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 09 de setiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 185807-2024**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, organizado por **Abel Rimarachín Clavo**, identificado con DNI N° 27424632, quien en su nombre y representación de Manuel Marino Clavo Vásquez, identificado con DNI N° 27362278; Richard Clavo Requejo, identificado con DNI N° 47573410; Felipe Sánchez Vásquez, identificado con DNI N° 27361063; Rómulo Ramos Sánchez, identificado con DNI N° 27414125 y Marco José Mondragón Clavo, identificado con DNI N° 27362549, solicitan **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas del río "Doña Ana", y **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** para el desarrollo del proyecto denominado: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en el sector Casa Sirca de la localidad de Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca" ubicado en el Sector Casa Circa, caserío Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, se aprobó el “**Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(...)

Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
(...)

Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, organizado por **Abel Rimarachín Clavo**, identificado con DNI N° 27424632, quien en su nombre y representación de Manuel Marino Clavo Vásquez, Richard Clavo Requejo, Felipe Sánchez Vásquez, Rómulo Ramos Sánchez, y Marco José Mondragón Clavo, solicitan Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas del río “Doña Ana”, y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado: “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en el sector Casa Sirca de la localidad de Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca” ubicado en el Sector Casa Circa, caserío Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, mediante Notificación N° 0253-2025-ANA-AAA.M, de fecha 30 de mayo de 2025, con cargo de notificación de fecha 09 de junio de 2025, el Área Técnica establece observaciones para ser subsanadas por el administrado dentro del plazo que corresponde. Las observaciones fueron las siguientes:

(...) por el cual teniendo en consideración el documento de referencia b. que contiene el Formato Anexo N° 07; se han presentado observaciones según el siguiente detalle:

De la Acreditación de disponibilidad hídrica

1. Presenta cálculo de demanda cuadro N° 12, en la cual se ve que los datos de precipitación efectiva (Pe), son distinto a los calculados mediante el software Cropwat, la cual empleo como fuente los datos de la estación meteorológica de Chota; por lo que deberá corregir la Pe y recalcular la demanda.
2. Deberá reformular el balance hídrico teniendo en consideración la observación 1.

De la Autorización de ejecución de obra

3. Según el artículo 16° numeral 16.2, literal b) cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento; al respecto deberá adjuntar pronunciamiento por parte del proyecto especial (PEOT), dado que su proyecto de acreditación se encuentra dentro de los ámbitos de su jurisdicción del indicado proyecto.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 20 de junio de 2025, el administrado Abel Rimarachín Clavo, en su nombre y representación de 5 beneficiarios, solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones, por lo que, mediante Notificación N° 0289-2025-ANA-AAA.M, se le otorga por única vez la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, reiterándole adjuntar dentro de este nuevo plazo improrrogable, el levantamiento total de las observaciones;

Que, mediante Carta N° 001-2025-ARC, de fecha 30 de julio de 2025, el administrado Abel Rimarachín Clavo, en su nombre y representación de 5 beneficiarios, adjunta el expediente de levantamiento de las observaciones; asimismo, mediante Carta N° 001-2025, adjunta información complementaria para ser tomada en cuenta en la respectiva evaluación;

Que, luego de la evaluación de los actuados, el escrito de levantamiento de observaciones, e información complementaria y remitido el expediente a esta Autoridad, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0304-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 15 de agosto de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con los requisitos mínimos requeridos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, según marco normativo de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y su modificatoria Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA.
2. La demanda de agua para el proyecto se ha calculado para un área total bajo riego de 4,90 ha, con cédula de los cultivos de palto y alfalfa, se requiere un volumen total anual de hasta 13 237,70 m³ y un caudal de hasta 1,50 l/s (agosto).
3. Según el balance hídrico existe disponibilidad hídrica por lo que, técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial de río Doña Ana, con fines agrícolas para el proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en el sector Casa Sirca de la localidad de Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca"; por un volumen de anual de hasta 13 327,20 m³, por un caudal de hasta 1,50 l/s, políticamente ubicado en el Sector Casa Circa, caserío Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca.
4. En cuanto a Certificación Ambiental, según lo descrito en el numeral 4.11 de análisis no se requiere de certificación ambiental.

5. Los señores Manuel Marino Clavo Vásquez, Richard Clavo Requejo, Felipe Sánchez Vásquez, Rómulo Ramos Sánchez, Marco José Mondragón Clavo y Abel Rimarachín Clavo, acreditan la titularidad del predio mediante escrituras de compra venta título de propiedad.
6. En cuanto a la autorización de pases de servidumbres presenta copia de acta de permiso y pases otorgada por siete propietarios debidamente identificadas con nombre, DNI y firmas, por voluntad previa ceden la servidumbre para el proyecto “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en el sector Casa Sirca de la localidad de Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca”.
7. Asimismo, técnicamente es factible Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de agua superficial solicitado por el Abel Rimarachín Clavo, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en el sector Casa Sirca de la localidad de Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca”.
8. El plazo de ejecución de obras es de 90 días calendarios, dicho plazo de vigencia se contabiliza desde la fecha de inicio de ejecución de obra, que será comunicada por los administrados a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su inicio, luego de cumplido el plazo caducará de oficio.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 439-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: Los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión de los administrados acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones: De acuerdo al numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ***“Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento”***. El artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que ***“El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente: (...) Formato 7, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes: Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas (...). En el presente caso el área de atención del proyecto es de 4,90 hectáreas***, por lo que la solicitud del administrado se subsume en el presupuesto legal; en tal sentido, está exonerado de realizar las publicaciones.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad

hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.

4. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por la administrada; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.**
5. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
6. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.**
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0304-2025-ANA-AAA.M/EVS y Área Legal mediante el Informe Legal N° 439-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas del río “Doña Ana”, por un volumen anual de hasta 13 327,20 m³, por un caudal de hasta 1,50 l/s (agosto), solicitada por Abel Rimarachín Clavo, en su nombre y representación de Manuel Marino Clavo Vásquez, Richard Clavo Requejo, Felipe Sánchez Vásquez, Rómulo Ramos Sánchez, y Marco José Mondragón Clavo, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto			“Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en El Sector Casa Sirca de La Localidad de Sivingan Bajo, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca”									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTMWGS 84, zona 18 Sur				Caserío	Sivingan Bajo	Cuenca	Chotano	ALA	Huari
			Este (m)	Norte (m)	Altitud							
Superficial	Río	Doña Ana	758 392	9 280 227	2 333	13 327,20	Provincia	Chota	Uso Proyectado			
							Departamento	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen (m ³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Río Doña Ana	l/s	0,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	1,31	1,50	0,84	0,00	0,00	0,26	
	m ³	749,95	0,00	0,00	0,00	0,00	2 177,28	3 508,70	4 017,60	2 177,28	0,00	0,00	696,38	13 327,20

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a Abel Rimarachín Clavo, en su nombre y representación de Manuel Marino Clavo Vásquez, Richard Clavo Requejo, Felipe Sánchez Vásquez, Rómulo Ramos Sánchez, y Marco José Mondragón Clavo, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en el sector Casa Sirca de la localidad de Sivingan Bajo, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca”, conforme se detalla a continuación:

a) Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:

Consistente en utilizar las aguas del río “Doña Ana” para un área bajo riego de 4,90 ha, para el plan de aprovechamiento hídrico por un volumen anual de hasta 13 327,20 m³, equivalente a un caudal de 1,50 l/s (agosto).

Así mismo el plan de aprovechamiento hídrico, no interfiere derechos de terceros.

b) Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:

El sistema hidráulico, está conformado por: i) captación, ii) instalación de sistema de conducción y iii) línea de distribución.

c) Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

Comprende las obras, detalladas a continuación:

- Una captación rústica, a partir del cual el recurso hídrico es trasladado en una tubería de PVC 3” y tubería HDPE de 90 mm hasta un cámara de reunión en la coordenada UTM WGS 84 Z17s E 758 005 – N 9 280 191 a 2,355 msnm.
- Instalación de una electrobomba sumergible de 9 HP.
- Instalación de 540 m de tubería en la línea de impulsión se usará tuberías HDPE 90 mm PN8.
- Construcción de una cámara de reunión de 14 m x 24 m x 2,00 m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B85FB83A

- Construcción de 05 reservorios de forma rectangular revestidos con geomembrana HDPE de 2.0 mm de espesor, entre la geomembrana y el piso del reservorio se instaló geotextil de 200gr/m2 para proteger la geomembrana, instalación de e 1460m de tubería en la línea de distribución con tuberías HDPE 32 mm PN8.
- Instalación de 02 válvulas reguladoras de presión de 32mm, instalación de 02 válvulas de aire de 2.0", instalación de 02 válvulas de alivio de 2.0 y de 6 Hidrantes, cada hidrante contiene con una válvula de acople rápido, una válvula de línea, las cuales se instalará dentro de una caja de acero galvanizado de 0,5 m x 0,5m x 0,60 y un candado.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **noventa (90) días**, conforme al cronograma para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que todo acto que ponga en riesgo la calidad del recurso hídrico en su fuente natural y bienes asociados, será responsabilidad de los administrados y de ocurrir infracciones a la ley de los Recursos Hídricos, se aplicara las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, que previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua, verifique la instalación de los instrumentos de medición y control.

ARTÍCULO SÉTIMO. – DISPONER que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por los administrados y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFICAR la presente resolución a Abel Rimarachín Clavo, quien deberá de poner en conocimiento de la presente decisión a sus representados, al correo electrónico autorizado: rimarachinabel59@gmail.com debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario, con el **APOYO** de la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, notificar a su domicilio ubicado en: *caserío Sivingan Bajo, distrito y provincia Chota, departamento Cajamarca*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN